

NII 890000464-3 Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección Octava de Policia Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0389 Armenia, 01 de noviembre de 2023

ANDRES DAVID GOMEZ SOLANO Y JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR CARRERA 18 #35-17/23 Ciudad

Asunto: Citación para Notificación por aviso del Auto de Apertura 003 DEL 25 DE ENERO DEL 2022

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANISTICA -ART 135 LITERAL A #4 LEY 1801 DE 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **AVISA**

Al señor JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR, teniendo en cuenta su calidad de representante legal del menor ANDRES DAVID GOMEZ SOLANO, propietario del predio ubicado 18 #35-17/23, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. 003 DEL 25 DE ENERO DEL 2022, este despacho aperturó investigación por presunta infracción urbanística Art 135 LITERAL A # 4 Ley 1801 de 2016:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso 003 DEL 25 DE ENERO DEL 20,22, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida a finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino. Contra la presente no procede recurso alguno

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora Octava de Policia Primera Categoría

Urbana o de Control Urbano Revisó Yoleida Hurtado Bernal





Carrera, 16 nº15-28 Armenia O - CAM Piso 3 (P. 63000 Tel-(6) 7417100 Ext 310, Linea 018000 189264 planeación a armenia gov co





Nit 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección Octava de Policia Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA PROCESO 003 DE 25 DE ENERO DE 2022

El dia 17 de enero del 2022 se realizó visita por parte del personal del departamento administrativo de planeación municipal al predio ubicado en la carrera 18#35-17/23, solicitando un responsable de obra, haciendo presencia el señor John A. Gómez quién proporciona información del predio y sus actuaciones.

Atención al radical 63001-2-21-0809 del 28 octubre 2021.

En la visita se pudo evidenciar el cerramiento de 2.15 m de altura en esterilla de guadua, por la fachada de la carrera 18, con el área total de 399 m2 aproximadamente, donde se evidencia intervención constructiva.

Se solicita la documentación referente a la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OBRA NUEVA expedida por curaduría urbana y no sé aportó dicho documento.

Se constató que se está realizando actividades constructivas en el orden citado, siendo esto una contravención urbanística, por ende, se procede a suspender actividades en la obra en cuestión, instalando cartel de sellamiento por funcionaria de la Inspección Octava De Policía de Control Urbano Municipal.

Se procede a notificar al responsable de la obra El señor John A. Gómez identificado con ese #9729163, en dónde se le informa que, cualquier intervención de obra queda suspendida, siempre y cuando no sé aporte la documentación requerida, en este caso LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA

Se informa que los profesionales responsables de la obra con el arquitecto John Jaiber Ocampo Ramírez Y El Ingeniero Octavio Zapata.

Siendo las 5 de la tarde se dio por terminada la diligencia. Asistieron a la diligencia los funcionarios de planeación municipal a continuación

- Abogada Yoleida Hurtado Bernal inspectora octava de policía de control urbano
- Ingeniero Rodrigo Restrepo Hernández líder control urbano.

Se adjunta registro fotográfico de las acciones tomadas en la obra en cuestión."

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del proceso número 003 DE

Sirvase proveet

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL ICNSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que GOMEZ SOLANO ANDRES DAVID TI 1034302114onforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado Y como posible infractor el señor JONH A. GOMEZ C.C. 9729163, en la CARRERA 18 #35-17/23 de la ciudad de Armenia, se encuentra incurso en los siguientes







61io 15 28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004 Tel: (6) 7417100 Ext. 310 Linea 018000 163264 Ha gay co



Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección Octava de Policía Primera Categoria Urbana o de Control Urbano

comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

En consecuencia se le informa que NO podrá continuar con la actividad constructiva en el predio indicado hasta tanto subsane lo que ha dado origen al presente auto de apertura.

Ley 1801 de 2016 artículo 135 Parágrafo 1º. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aplos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la mediad de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación

Articulo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

En consecuencia de lo anterior es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística, están contempladas en el artículo 181 de la ley 1801 de 2016; donde además se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el principio de favorabilidad contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanistica, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanistico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política: "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena le, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia,

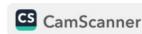






Cr 16 No 15 - 25, Armenia Q - CAM Piso 3 C P 630004 Tel-(6) 7417100 Ext. 310 Linea 018000 189264 planeaccion@armenia gov.co







Nil 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección Octava de Policia Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivaran el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios: "Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"<u>La analogla</u> es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que si lo están en aspectos juridicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogla halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindio emite el presente AUTO de INVESTIGACIÓN por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta (s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en CARRERA 18 #35-17/23 de la ciudad de Armenia.

SEGUNDO: <u>Notificar</u> personalmente del presente acto administrativo GOMEZ SOLANO ANDRES DAVID TI 1034302114 conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio Y como posible infractor el señor JONH A. GOMEZ C.C. 9729163, del predio ubicado en la CARRERA 18 #35-17/23 de la ciudad de Armenia. Por presunta infracción urbanística.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita a quien conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en el CARRERA 18 #35-17/23, de la ciudad de Armenia, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día Dos (02) de MARZO del año 2022 a las 11:30 Am, con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanistica que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación NUMERO 003 DE 25 DE ENERO DE 2022, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.







Cr 16 No 15 - 28 Armenia O - CAM Piso 3, C. F. 63:004 Tel-(6) 7417100 Ext. 310 Linea 016000 189264 planeacon@armenia gov.co

Departamento Administrativo de Planeación Municipal Nit. 890000464-3 Inspección Octava de Policía Primera Calegoría Urbana o de Control Urbano Dado en Armenia Quindio a los veinticinco (25) días del mes de Enero del 2022 YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policia primera categoría urbana o de Control Urbano Alcaldia de Armenia

Revisó Yoleda Hurtado Bema Proyectó y elaboró Diana Jucia Gómez Peláez –contratista Inspección de Control Urbano





Cr. to No.15 - 28 America (J. CAM Fisc. 3, C. P. 630004 Tef. (6) 741710/ Ed. 310 Linea 016000 189354 planeurou @armenia govico





Departamento Administrativo de Planeación Municipal Inspección Octava de Policia Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez P.

HACE SABER:

Hoy PRIMERO (1) de NOVIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 am, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio Al señor JHON ALEXANDER GOMEZ TOVAR, en su calidad de representante legal del menor ANDRES DAVID GOMEZ SOLANO, propietario del predio ubicado en CARRERA 18 #35-17/23, del Auto de Apertura 003 DEL 25 DE ENERO DEL 2022, proferido por la Inspección octava de policia primera categoria urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida el día siguiente al finalizar los cinco (5) días de la publicación del aviso en el lugar visible del despacho y en la página publicacionestic@armenia.gov.co

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de polícia primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez P Revisó: Yoleida Hurtado Bernal









Carrera 16 nº15-28 Armenia O - CAM Piso 3, C